

RADICACION DE SALIDA No.

Rad. 2022800235
Cod. 9000
Bogotá D.C.



Referencia: Consultas sobre ámbito de aplicación del RITEL.

La Comisión de regulación de comunicaciones (en adelante, CRC), recibió su comunicación con el número consecutivo arriba anunciado, mediante la cual realiza la siguiente consulta:

“Por medio del presente correo deseo esclarecer la entrada en vigencia del reglamento para redes de comunicación RITEL, ya que la resolución 5405 de 2018, habla del 01 de Julio 2019 pero a su vez se habla de medida transitorias hasta el 01 enero 2021, por lo tanto deseo conocer que sucede con los proyectos de construcción que tienen licencia de construcción del mes de Julio del año 2019, sus diseños deben ser sometidos a RITEL? deben contar con evaluación de conformidad por un ingeniero eléctrico, electrónico o telecomunicaciones?”

Previo a dar respuesta a su inquietud, resulta pertinente mencionar que esta Comisión al rendir conceptos, lo hace de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1755 del 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”. De este modo, el alcance del pronunciamiento solicitado tendrá los efectos que la normatividad le otorga a los conceptos rendidos por las autoridades administrativas, sobre lo que cabe recordar que en la medida en que los conceptos no pueden analizar situaciones de orden particular y concreto, los mismos deben hacer referencia de manera general y abstracta respecto de las materias sobre las que versa su consulta, y no constituye de manera alguna aprobación de diseños u obras relacionadas.

Ahora bien, para dar respuesta a su consulta es pertinente recordar que el numeral 1.2 Ámbito de Aplicación del Anexo 8.1 del Título de Anexos de la Resolución CRC 5050 de 2016, estableció lo siguiente:

“NUMERAL 1.2 ÁMBITO DE APLICACIÓN. El Reglamento Técnico para Redes Internas de Telecomunicaciones (RITEL) aplica a todos aquellos inmuebles que estén sometidos al régimen de copropiedad o propiedad horizontal establecido en Colombia por la Ley 675 de 2001 o las normas que la modifiquen, sustituyan o complementen, cuyo uso sea vivienda, y que a la fecha de exigibilidad de este reglamento (1 de julio de 2019) no cuenten con licencia de construcción como obra nueva, o no hayan iniciado la etapa de preventa de cualquier proyecto constructivo (...)”

De acuerdo con lo anterior, si para la fecha de entrada en vigor del RITEL (1 de julio de 2019), el proyecto aún no contaba con licencia de construcción o no había iniciado la etapa de preventa, se considera que este proyecto debe cumplir con el reglamento. Si ese no fuese el caso, el proyecto de construcción debe contar con los documentos correspondientes que lo soporten, los cuales son: el contrato fiduciario, permiso de promoción y ventas por parte de las entidades correspondientes cuando aplique, registro de enajenación en la etapa de promoción y comercialización, con fecha antes del 1 de julio de 2019. Para mayor claridad puede consultar la Circular 123 de 2019: https://normograma.info/crc/docs/circular_crc_0123_2019.htm

En lo que se refiere a los organismos de inspección, vale la pena indicar que de conformidad con lo establecido en el numeral 6.3. del Anexo 8.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016 ha establecido que,

“De conformidad con lo establecido en el Decreto 4738 de 2008, cualquier organismo podrá acreditarse ante el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC) como organismo de inspección para la expedición de certificados de inspección de la infraestructura soporte de la red de telecomunicaciones y de la red para acceder al servicio de Televisión Digital Terrestre (TDT). (...)”

(...) Los profesionales del organismo de inspección encargados de expedir los certificados de inspección de la infraestructura soporte de la red interna de telecomunicaciones, deberán ser ingenieros electrónicos, de telecomunicaciones, eléctricos o electricistas, con matrícula profesional vigente y experiencia profesional mínima de cinco (5) años contados a partir de la expedición de dicha matrícula, así como formación o educación no inferior a treinta y cinco (35) horas en curso(s) que acredite competencias en el diseño y dimensionamiento de la infraestructura soporte para el cumplimiento del RITEL.

Por su parte, los profesionales del organismo de inspección encargados de expedir los certificados de inspección de la red para acceso al servicio de TDT, deberán ser ingenieros electrónicos o de telecomunicaciones, con matrícula profesional vigente y experiencia profesional mínima de cinco (5) años contados a partir de la expedición de dicha matrícula, así como formación o educación no inferior a veinticinco (25) horas en curso(s) que acrediten competencias en el diseño y dimensionamiento de la red para acceso al servicio de TDT para el cumplimiento del RITEL.”

Como se extrae del texto anteriormente citado, los organismos de inspección deben acreditarse ante la ONAC y los requisitos para la inspección de la infraestructura soporte de la red interna de telecomunicaciones son tener una experiencia de mínimo 5 años contados a partir de la expedición de la matrícula profesional de ingenieros electrónicos, eléctricos, electricistas o telecomunicaciones y contar con una formación no inferior a 35 horas en los cursos que acrediten las competencias correspondientes; y, por su parte, las condiciones para la expedición de los certificados de inspección de la red para acceso al servicio de TDT se basan en la misma experiencia de mínimo 5 años desde la expedición de la matrícula profesional de ingenieros electrónicos o de telecomunicaciones junto con la acreditación de la ejecución de cursos 25 horas de diseño y dimensionamiento de la red para acceso al servicio TDT.

Finalmente, para más información la invitamos a revisar el micrositio del Reglamento que puede consultar en <https://www.crc.com.gov.co/es/micrositios/ritel>, donde se encuentra toda la información relacionada con el Reglamento Técnico de Redes Internas de Telecomunicaciones (RITEL), como lo son las últimas noticias, manuales explicativos y de aplicación del Reglamento, preguntas frecuentes, entre otros aspectos.

En los anteriores términos, damos respuesta a su comunicación y quedamos atentos a cualquier aclaración adicional que requieran.

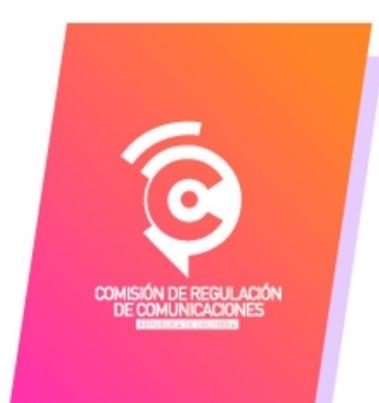
Proyectado por: Mario Fernando Lagos
Revisado por: Claudia Ximena Bustamante

Finalmente, le solicitamos amablemente se sirvan diligenciar la encuesta haciendo click en el siguiente enlace: <https://www.pnn.gov.co/EncuestaCARE?radicado=2022800235>. La información es muy valiosa para la CRC ya que nos permite mejorar la calidad de nuestra atención.

NOTA: Este mensaje fue enviado por el sistema de Gestión Documental de la Comisión de Regulación de Comunicaciones. Por favor no intente responder a este mensaje, dado que este buzón de correo no es revisado por ningún funcionario de esta Entidad.

En caso de requerir información adicional, por favor acceda al siguiente [formulario](#).

Cordial saludo,



Mariana Sarmiento Argüello
Coordinadora de Relaciónamiento con Agentes
atencioncliente@crc.com.gov.co

@CRCCol /CRCCol /CRCCol CRCCOL

Calle 59a Bis No. 5 - 53 Piso 9 Ed. Link Siete Sesenta
Código Postal: 110231 - Tel: +57 601 3198300
Bogotá - Colombia

